

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR06-160614-02, POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En la sexta sesión ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:

I.- Que de conformidad con el párrafo catorceavo del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establezcan esta Constitución y las leyes.

II.- Que los artículos 159, 160, 161 párrafo primero y 162 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Poder Judicial tendrá un Centro Estatal de Solución de Controversias, que será un órgano desconcentrado del Poder Judicial, con autonomía técnica, al que le corresponderá auxiliar a los órganos jurisdiccionales en la resolución de conflictos surgidos entre particulares. Que dicho Centro se regirá por lo que establezca la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley Orgánica del Poder Judicial y por las demás legislaciones y reglamentación aplicable; que el Director del Centro Estatal de Solución de Controversias, así como el personal a su cargo, será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura; e implementará, de manera coordinada con la Escuela Judicial, los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de facilitadores.

III.- Asimismo, el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se expidió la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre del mencionado año. Aunado a ello, la citada ley en su precepto 46 señala que los Poderes Judiciales Estatales podrán contar con los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, y a su vez, estos Órganos deberán contar con Facilitadores debidamente certificados, y que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con estos Órganos Especializados, conformarán un Consejo de Certificación con sede judicial. Por último, acorde con lo dispuesto por el numeral 47, párrafo tercero, de la misma Ley Nacional en comento, el Consejo de Certificación en sede judicial establecerá los Criterios Mínimos en los Temas de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de los Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Federación y Entidades Federativas.

IV.- Con base a lo anterior, en la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, en fecha seis de marzo de dos mil quince, mediante acuerdo general número 40/2015, se aprobó la instalación del Consejo Nacional de Certificación en Sede Judicial, así como la publicación de los “Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana; de Difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen.”; mismos lineamientos que por nuevas necesidades y propuestas de mejora y para una adecuada aplicación de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se le realizaron modificaciones tanto al nombre como al contenido, quedando con el nombre de “Lineamientos para la Certificación de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana.”, el cual se ordena publicar .

Por lo anterior y con apoyo además en los artículos 107 y 115 fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:

ÚNICO.- Se ordena difundir los Lineamientos para la Certificación de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, al tenor siguiente:

El Consejo de Certificación en Sede Judicial, integrado por los Directores de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial de las Entidades Federativas de las siguientes regiones: Noroeste: Sonora; Occidente: Guanajuato; Noreste: Tamaulipas; Centro: Distrito Federal; y Sureste: Oaxaca, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, CUARTO Transitorio y demás aplicables de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y ante la necesidad de establecer los criterios mínimos de certificación de facilitadores judiciales en materia penal, para cuya realización se han tomado en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que los Poderes Judiciales locales del país se organizaron en una Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C. (CONATTRIB), cuyo propósito fundamental es el mejoramiento de la impartición de justicia.

SEGUNDO.- Que la CONATTRIB tiene entre otros fines, la consolidación de la impartición de justicia, a través de los principios de independencia, igualdad, imparcialidad, objetividad, excelencia y profesionalismo; y de la actualización y modernización de las instituciones, procedimientos y sistemas, para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, con absoluto respeto a los derechos humanos.

TERCERO.- Que la CONATRIB se encuentra en permanente diálogo y análisis que permite la participación de sus Órganos Jurisdiccionales y de Mecanismos Alternativos, para enriquecer, con sus aportaciones, la transición a nuevas modalidades procesales y así, buscar soluciones que fortalezcan la calidad, excelencia y modernización de la impartición de justicia, con un enfoque ético.

CUARTO.- Que por mandato Constitucional relativo al artículo 17, existe la obligación de que todas las leyes preverán Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

QUINTO.- Que el cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se prevén las diferentes Soluciones Alternativas y formas de terminación anticipada al procedimiento penal.

SEXTO.- Que el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que tiene como objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

SÉPTIMO.- Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establece que los Poderes Judiciales Estatales podrán contar con órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en el que dicho Órgano deberá contar con Facilitadores debidamente certificados.

OCTAVO.- Que el artículo 41 de la Ley Nacional establece que la certificación será un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador Judicial en materia penal adscrito al órgano.

NOVENO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, conformarán un Consejo de Certificación en sede Judicial.

DÉCIMO.- Que según lo dispuesto en el artículo 47, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Consejo de Certificación en sede Judicial establecerá los criterios mínimos en los temas de capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación, de Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las Federación y de las Entidades Federativas; que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide dicha Ley Nacional, deberá elaborar dentro de los sesenta días siguientes a su publicación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en fecha 06 de marzo del año 2015, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, en el marco de la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria, los titulares de los Poderes Judiciales Locales aprobaron el proyecto de los

Lineamiento de Certificación de Facilitadores en Materia Penal, y que a la fecha por haber surgido nuevas necesidades y propuestas de mejora a dichos Lineamientos por parte de los Órganos especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se le realizaron modificaciones a dichos lineamientos para la adecuada aplicación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y se ordenó su expedición en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES

GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos son de interés general y de observancia obligatoria para todos los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y corresponde a cada estado su aplicación, teniendo los siguientes objetos:

- I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación o renovación de la misma;
- II. Determinar los procedimientos técnicos de evaluación y de certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal;
- III. Instituir los lineamientos de renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales;
- IV. Constituir los criterios mínimos de capacitación continua para los Facilitadores Judiciales;
- V. Establecer los lineamientos en materia de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos; y
- VI. Determinar la base de datos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. La CONATRI.- La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. El Órgano.- El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial o Centro Estatal de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado.

- III. La Ley.- La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

- IV. El Consejo.- El Consejo de Certificación en sede Judicial.

V. La Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica del Consejo de Certificación en sede Judicial.

VI.- El Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales - La instancia encargada en cada Tribunal Superior o Supremo de las Entidades Federativas de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal:

VII. El Facilitador.- El Facilitador Judicial especializado en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en materia Penal;

VIII.- Lista Oficial de Facilitadores.- La lista oficial de Facilitadores Judiciales Certificados;

IX. Capacitación Continua.- Los programas de estudio teórico-práctico impartidos a los Facilitadores certificados en funciones pertenecientes al Órgano;

X. Difusión.- La promoción de la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a través de los diversos medios o canales de comunicación;

XI.- Base de datos.- La información que generen los asuntos sometidos a la competencia de los Órganos, contenida en sistemas electrónicos e informativos.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 3.- El proceso de certificación iniciará con la convocatoria que para tal efecto emita el Comité de Certificación, la cual, podrá ser abierta o en las que solo puedan participar los servidores públicos de los Poderes Judiciales.

ARTÍCULO 4.- La convocatoria será publicada en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha de la evaluación previa.

ARTÍCULO 5.- La convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Los requisitos de ingreso e inscripción;
- II. Lugar, fecha y hora para la recepción de documentos;
- III. Fecha límite para participar en el proceso de certificación;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer a los aspirantes que fueron seleccionados para continuar con la siguiente etapa del proceso de certificación;
- V. Etapas del proceso que deberán acreditar para la certificación correspondiente; y
- VI. Datos del área respectiva para atender dudas y aclaraciones de los aspirantes.

ARTÍCULO 6.- Publicada la convocatoria, así como durante el proceso de certificación, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna tendiente a verse favorecidos en el proceso de certificación ante el Órgano y el Comité de Certificación.

Para el caso de los aspirantes que colaboren dentro del Órgano, deberán atender las disposiciones que el Comité de Certificación emita para esos efectos. Hacerlo en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inatacable del participante en el proceso de certificación.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO

ARTÍCULO 7.- Los aspirantes a Facilitador que deseen ingresar al proceso de certificación, además de los requisitos señalados en el artículo 48 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, deberán presentar ante el Órgano, los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud de registro que estará a su disposición en la página virtual del Poder Judicial del Estado así como en el Órgano, con firma autógrafa y acompañada de los documentos que se indican en las siguientes fracciones;
- II. Copia y original para su cotejo del título profesional de licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Comunicación o cualquier área relacionada con las ciencias humanísticas y/o sociales; y de la cédula profesional con registro federal;
- III. Copia y original de la constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura o por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que acredite una experiencia laboral mínima de seis meses en materia penal.
- IV. Copia y original para su cotejo del acta de nacimiento con mínimo seis meses de expedición, con la que acredite contar con veinticinco años de edad como mínimo;
- V. Copia y original para su cotejo de identificación oficial, en la que podrán mostrar cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - b) Identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios;
 - c) Pasaporte vigente;
 - d) Cédula profesional;
 - e) Cartilla del Servicio Militar Nacional; y
 - f) Certificado de Matrícula Consular.
- V. Curriculum Vitae;
- VI. Exposición de Motivos, en la que manifieste su interés en la obtención de la certificación;

Escrito original en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste expresamente:

- a) Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Gozar de buena reputación;
 - c) No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena corporal;
y
 - d) No haber sido inhabilitado para desempeñar empleos, comisiones o cargos públicos.
- VII. Acreditar que no ha sido sentenciado por delito doloso.
- VIII. Escrito de conformidad para que se le practiquen exámenes de evaluación, así como examen de competencias y habilidades, como parte del procedimiento para certificarse; y
- IX. Los demás que establezcan los comités de certificación.

La presentación de la solicitud de registro implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para su registro y participación en el proceso de certificación, así como su conformidad con ellos.

ARTÍCULO 8.- La documentación señalada con anterioridad deberá ser presentada en los términos y plazos establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 9.- El Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales formará el expediente respectivo y procederá a examinar los documentos presentados a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 7 de este ordenamiento, asignándole a cada solicitud, una clave de identificación. En caso de incumplimiento, se hará saber al aspirante mediante notificación por lista publicada en el órgano, cuáles son los documentos faltantes a fin de que subsane la omisión en el término de tres días hábiles a partir de la notificación para continuar con el trámite respectivo.

En caso de que el aspirante sea omiso al requerimiento o no cumpla debidamente con el mismo, se certificará dicha circunstancia y será rechazada su solicitud de registro; hecho lo anterior, se emitirá la lista de aspirantes seleccionados a que se refiere la fracción IV del artículo 5 de estos lineamientos, debiendo utilizar la clave de identificación asignada.

ARTÍCULO 10.- Cumplida la etapa de registro, el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales continuará con el proceso de certificación de conformidad con las etapas señaladas en la convocatoria.

CAPÍTULO IV

DE LA ETAPA INICIAL

ARTÍCULO 11.- Los aspirantes que acrediten contar con los requisitos señalados en la fecha y términos establecidos, accederán a la etapa inicial de certificación consistente en una evaluación previa mediante la presentación y aprobación de

un examen de habilidades, características de la personalidad y competencias, el cual será aplicado y calificado por especialistas en evaluación de perfiles profesionales, en base al perfil siguiente:

- I. Honestos;
- II. asertivos;
- III. Empáticos;
- IV. Confiables;
- V. Creativos como habilidad cognitiva;
- VI. Perseverantes;
- VII. Flexibles;
- VIII. Pacientes;
- IX. Capacidad de Comunicarse;
- X. Capacidad para ser neutrales e imparcial; y
- XI. Capacidad de Escuchar Activamente.

ARTÍCULO 12.- El Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales dará a conocer, a través de la lista a que se refiere la fracción IV del artículo 5 de este ordenamiento, el lugar, fecha y hora en que deberá realizarse esta evaluación. Para el ingreso a la evaluación previa, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

ARTÍCULO 13.- El Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales documentará toda incidencia que se presente durante la evaluación previa, así como la inasistencia de los aspirantes convocados. En caso de inasistencia del aspirante con causa justificada a criterio del Comité de Certificación de facilitadores Judiciales, se le podrá reprogramar la fecha por una sola ocasión, de lo contrario quedará descalificado del proceso.

ARTÍCULO 14.- El Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales dará a conocer a través de los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del órgano, el resultado del examen de habilidades, características de la personalidad y competencias, utilizando la clave de identificación asignada.

En contra de la formulación de la lista de los aspirantes considerados aptos para el perfil, no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 15.- Publicada la lista definitiva de aquellos que hayan resultado aptos para el perfil, el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales los citará para la etapa siguiente de capacitación, la cual cubrirá ciento ochenta horas teóricas-prácticas en los temas siguientes:

- I. Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Teoría del Conflicto;

- III. Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;
- IV. Teoría y habilidades comunicacionales;
- V. Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;
- VI. Ética de Mediadores y Conciliadores;
- VII. Fundamentos de Derecho Penal;
- VIII. Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
- IX. Teoría y técnicas de negociación;
- X. Manejo de la ira y control de crisis;
- XI. Programación Neurolingüística;
- XII. Modelos de Mediación y Conciliación; y
- XIII. Teoría y modelos de Justicia Restaurativa;
- XIV. Etapas del proceso penal acusatorio; y
- XV. Soluciones alternas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Comité de Certificación tendrá a su cargo la elaboración de los exámenes y programas de capacitación correspondientes, en coordinación con la escuela, instituto o área de capacitación de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las entidades federativas, así mismo, será el responsable de vigilar que los docentes seleccionados para capacitar y formar a los facilitadores tengan la formación académica y la práctica requerida para tal efecto.

ARTÍCULO 16.- Respecto a la capacitación práctica, el aspirante deberá como mínimo acreditar sesenta horas prácticas con la que se complementará el desarrollo de habilidades para el Facilitador. El área práctica debe realizarse, dependiendo del fundamento teórico, a través de ejercicios escritos, discusión de casos, juego de roles y demostración de casos.

ARTÍCULO 17.- En el caso de que los aspirantes aprobados cuenten con capacitación teórica-práctica total de ciento ochenta horas, en los últimos cinco años anterior a la fecha de la convocatoria, debidamente acreditada y relacionada con los temas previstos en el programa de capacitación diseñado o sean especialistas mediadores-conciliadores adscritos al órgano con experiencia en materia penal por más de dos años, podrán presentar directamente cuando corresponda, la evaluación final sin necesidad de cumplir con la etapa de capacitación.

Para ello, deberán presentar escrito motivado de esta decisión y los documentos que avalen la capacitación, además de los requisitos que establezca la convocatoria, relacionados con lo previsto en el artículo 7 de estos lineamientos.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales, decidir si lo presentado por el aspirante, cubre y acredita la capacitación exigida. Contra esta determinación, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 19.- Los Facilitadores certificados en funciones que pertenecen al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cien horas en un periodo de tres años, en temas relacionados a las áreas

de estudio al que se refiere el artículo 31 fracción II de estos lineamientos, que formará parte del programa de actividades anual del Instituto o área de capacitación en sede Judicial.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN FINAL

ARTÍCULO 20.- Una vez culminado el programa de capacitación con el ochenta por ciento de asistencia de los aspirantes a Facilitador, o bien, haber acreditado que cuenta con la capacitación teórica práctica de ciento ochenta horas en los últimos cinco anterior a la fecha de la convocatoria, con respecto a las áreas de estudio previstas en el programa, el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales, mediante acuerdo que emita al respecto, señalará el lugar, fecha y hora para la presentación del examen final que hará del conocimiento a los aspirantes, a través del medio de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano.

ARTÍCULO 21.- La evaluación final consistirá:

- I. Examen escrito teórico aprobado previamente por el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales, con base a los temas vistos en la capacitación brindada por el Órgano;
- II. Caso práctico consistente en la simulación de un proceso de mediación, conciliación o justicia restaurativa, bajo el siguiente esquema:
 - a) Previo a la simulación, al aspirante se le entregará una narración breve del asunto;
 - b) Participarán en la simulación:
 1. El aspirante como Facilitador; y
 2. Dos especialistas en la materia como intervinientes;
 - c) El aspirante llevará la pauta en el desarrollo de la simulación;
 - d) La simulación no podrá exceder de noventa minutos y podrá ser video grabado para su análisis posterior.

Para el ingreso a las evaluaciones, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

ARTÍCULO 22.- El Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales será el encargado de calificar el examen escrito teórico y caso práctico.

La aprobación de ambos exámenes requerirá la obtención cada uno de un mínimo de ocho de calificación, en una escala de uno a diez.

Para el caso práctico se aplicarán las plantillas que para tal efecto se aprueben por el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales de manera previa sobre los puntos a calificar.

La evaluación del caso práctico se podrá realizar con el auxilio de instituciones externas.

ARTÍCULO 23.- El Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales valorará los resultados de la evaluación final practicada a los aspirantes, y levantará acta circunstanciada en la que hará constar el promedio obtenido en los dos últimos exámenes; dichos resultados serán publicados en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, utilizando la clave de identificación asignada.

Para que los aspirantes obtengan la certificación motivo de este proceso, el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales tomará en cuenta el promedio derivado de los dos exámenes, que no podrá ser menos a ocho. Este resultado será irrecurrible.

CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 24.- Los aspirantes que resultaron aprobados en la evaluación final en términos de los artículos del capítulo anterior, obtendrán la certificación como Facilitador en materia penal y les será expedido el certificado correspondiente, que contendrá las firmas autógrafas del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales.

De autorizarse la certificación, el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales expedirá el certificado correspondiente con vigencia de tres años, en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que sean publicados en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, los resultados.

Los nombres de quienes obtengan la certificación serán publicados en los medios oficiales del Poder Judicial de que se trate o del Órgano, según lo establezca la convocatoria.

ARTÍCULO 25.- La certificación tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la resolución en que se haya concedido, al término de la cual, los interesados habrán de someterse al procedimiento de renovación de la certificación a que se refieren estos lineamientos.

ARTÍCULO 26.- En materia penal, los Facilitadores, mediadores o conciliadores adscritos al Órgano, que cuenten con anterior certificación del Poder Judicial de que se trate o del Órgano, estarán exentos de someterse al procedimiento de certificación señalado, sin embargo una vez que ésta fenezca, el Facilitador, mediador o conciliador deberá someterse al proceso de renovación de certificación en los plazos establecidos en los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 27.- El Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales integrará y actualizará una lista oficial de Facilitadores judiciales en materia penal, que para el efecto se elabore en cada Entidad Federativa.

ARTÍCULO 28.- Los Facilitadores estarán sujetos a la responsabilidad civil, penal y administrativa y, en su caso, a los procedimientos disciplinarios establecidos en los ordenamientos correspondientes, de acuerdo a la dependencia o institución a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 29.- El Órgano llevará un registro digital y físico de las personas que hayan obtenido la certificación como Facilitador en materia penal, debiendo asentar los siguientes datos: nombre completo, fecha de nacimiento, profesión, número de cédula, domicilio, fecha de la resolución que concedió la certificación, vigencia de la certificación, así como cualquier otro dato que el Consejo considere relevante.

CAPÍTULO VIII

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- Con sesenta días de anticipación al vencimiento de la certificación en materia penal, el Facilitador deberá iniciar el procedimiento de renovación ante el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales.

ARTÍCULO 31.- El Facilitador interesado en la renovación de su certificación deberá solicitar por escrito, el inicio del proceso de renovación. Al escrito de referencia deberá de acompañar los documentos que acrediten lo siguiente:

- I. Haber ejercido como Facilitador por lo menos el último año del lapso en el que estuvo vigente su certificación;
- II. Acreditar fehacientemente capacitación de cien horas en los últimos tres años en materias relacionadas con los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal o bien cualquiera de los siguientes temas:
 - a) Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de solución de Controversias;
 - b) Teoría del Conflicto;
 - c) Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;
 - d) Teoría y habilidades comunicacionales;
 - e) Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;
 - f) Ética de Mediadores y Conciliadores;
 - g) Fundamentos de Derechos Humanos;
 - h) Fundamentos de Derecho Penal;
 - i) Fundamentos de Derecho Público;
 - j) Fundamentos en legislación de Justicia para Adolescentes;
 - k) Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
 - l) Teoría y técnicas de negociación;
 - m) Manejo de la ira y control de crisis;
 - n) Violencia y Equidad de Género;
 - o) Programación Neurolingüística;
 - p) Modelos de Mediación y Conciliación;
 - q) Teoría de la Justicia Restaurativa, sus modelos y prácticas restaurativas;
 - r) Estrategias para la recuperación del Trauma y aumentar la Resiliencia;

- s) Fundamentos de Victimología;
- t) Fundamentos de Penología;
- u) Fundamentos de Antropología Criminal; y
- v) Fundamentos de Psicología Criminal.

ARTÍCULO 32.- Recibida la solicitud, el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales, a través de un acuerdo, aprobará o denegará el inicio del trámite de la renovación.

En los casos que falte alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se podrá dictar prevención para que en un término de tres días hábiles siguientes, se aclare o corrija alguna parte del escrito o en su caso, se exhiba algún documento o dato que tenga relevancia.

ARTÍCULO 33.- La aprobación de la renovación de la certificación del Facilitador, corresponderá al Comité de Certificación, quien emitirá un dictamen a través del cual fundará el acuerdo de renovación o en su caso, la negativa de ésta.

De autorizarse la renovación, el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales expedirá el certificado correspondiente con vigencia de tres años, en un término no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del escrito de solicitud.

La renovación de la certificación será notificada al Facilitador a través de los medios de comunicación oficial del Poder Judicial de que se trate o del Órgano.

ARTÍCULO 34.- Se hará del conocimiento de la renovación de la certificación del Facilitador al Órgano para que mantenga el registro digital y físico actualizado de la lista oficial de Facilitadores.

ARTÍCULO 35.- En caso de que el dictamen determinara la negativa para renovar la certificación del Facilitador, se otorgará un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que se notifique esta decisión, para que subsane las inconsistencias que hubieren fundado dicha negativa, y se realice de nueva cuenta el procedimiento para la renovación de su certificación.

Esta oportunidad para subsanar inconsistencias, incluyendo los exámenes con resultados negativos, sólo podrá llevarla a cabo el Facilitador una sola vez en forma inmediata al dictamen negativo. De lo contrario, deberá esperar seis meses a partir del dictamen negativo, para volver a solicitar la renovación de su certificación.

CAPÍTULO IX

DE LA REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 36.- Son causas de revocación de la certificación, las siguientes:

- I. Que el Facilitador deje de reunir alguno de los requisitos establecidos en estos lineamientos;

- II. Desempeñar su función sin ajustarse a los principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal exigidos por la ley de la materia;
- III. Haber concluido la vigencia de la certificación sin realizar o cumplir con el procedimiento para su renovación; y
- IV. No haber obtenido la renovación de la certificación.

ARTÍCULO 37.- El procedimiento para la revocación de la certificación otorgada en términos de los presentes lineamientos, podrá iniciarse oficiosamente o a petición de parte interesada, ante el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales.

ARTÍCULO 38.- Las circunstancias no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales.

ARTÍCULO 39.- Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser realizadas y aprobadas por los integrantes del Consejo, en reunión plenaria convocada para tal efecto.

CAPÍTULO X DE

LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 40.- El Órgano promoverá en los medios masivos y oficiales de comunicación, la utilización de los Mecanismos Alternativos, atendiendo a los principios básicos establecidos en la ley, de manera coordinada con el área de Comunicación Social o equivalente en sede Judicial, debiendo formar parte del programa de actividades anuales de dicha dependencia.

CAPÍTULO XI

DE LA BASE DE DATOS

ARTÍCULO 41.- La información que generen los asuntos tramitados en el Órgano, se conservará en sistemas electrónicos e informáticos, que conformarán una base de datos.

ARTÍCULO 42.- La base de datos contendrá el número de asuntos ingresados, el estatus en que se encuentran, el resultado final y el resultado del seguimiento para cumplimiento del acuerdo reparatorio. Esta base servirá para llevar a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, al porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los asuntos de reiteración de las controversias entre los intervinientes.

ARTÍCULO 43.- El Órgano, enviará el contenido de la base de datos a la Procuraduría o Fiscalía General de Justicia del mismo Estado, para lo cual se celebraran convenios de homologación de sistemas entre estos y el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de que sean compatibles para la transferencia y consulta de dichos datos por el Órgano.

Los datos que se conserven por el Órgano y sean transferidos a la Fiscalía Estatal, servirán para alimentar la base de datos nacional administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 44.- La homologación de sistemas informáticos, para la conservación, transferencia y consulta de datos, será realizada en coordinación por el área de informática en sede Judicial, Fiscalía del Estado y el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quienes además, serán los encargados de preservar dichos datos, mantener y actualizar los sistemas informáticos que se utilizan de manera óptima.

CAPÍTULO XII

DE LA CAPACITACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 45.- Los facilitadores certificados adscritos al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cien horas en los últimos tres años, en temas relacionados a las áreas de estudio a que se refieren el artículo 15 y 31 fracción II de estos lineamientos, que formarán parte del programa de actividades anuales de la Escuela, Instituto o área de capacitación de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas o del propio Órgano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en los medios oficiales de cada Tribunal que cuente con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal o su equivalente.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los sesenta días de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente documento.

CUARTO.- Los Facilitadores especialistas mediadores, prestadores de servicios o cualquier calidad con que se haya certificado a operadores adscritos al Órgano especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial, podrán conocer asuntos en materia penal, hasta en tanto se emita la certificación conforme a los presentes lineamientos.

Con el objetivo de brindar mayores condiciones para la implementación de la Ley, en el primer proceso de certificación que se efectúe por el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I) Todas las personas que cuenten con certificaciones previstas en las leyes de Mecanismos Alternativos o de Justicia Alternativa vigentes en la

Entidad, estarán exentos de someterse al procedimiento de certificación señalado en estos lineamientos;

- II) Quienes no cuenten con certificación alguna y estén interesados en obtener la que establece la ley y estos lineamientos, deberán someterse al procedimiento respectivo, no obstante, a efecto de quedar exentos de la capacitación como parte del proceso, se tomarán en cuenta las horas de capacitaciones previas que hayan cursado y acreditado fehacientemente en los últimos tres años contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Una vez que fenezca la certificación emitida en base en las consideraciones anteriores, los facilitadores, mediadores o conciliadores se someterán a la renovación de certificación conforme al proceso correspondiente.

Los subsecuentes procesos de certificación se ejecutarán conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

QUINTO.- Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser propuestas por el Consejo y aprobadas en reunión plenaria de la CONATrib.

SEXTO.- En lo no previsto, será aplicable la legislación que regule los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; y los acuerdos emitidos por el Consejo de Certificación.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la sexta sesión ordinaria celebrada el día catorce de Junio de dos mil dieciséis.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.